



Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDS/A-REGION-ICA

Santiago, 25 de Junio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO; En Sesión Ordinaria de fecha 25 de Junio del 2024, convocada y presidida por el Alcalde, CPC. ISMAEL FRANCISCO CARPIO SOLIS;

VISTO: El **INFORME N°231-2024-GDS-MDS-REGION-ICA** de fecha 21 de Mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, **INFORME N°556-2024-GDS-MDS-REGION-ICA** de fecha 20 de Junio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, **OPINIÓN LEGAL N°415-2024-GAJ/MDS-REGION-ICA** de fecha 24 de Junio del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N°029 -2024-MDS/A-REGION-ICA en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Junio del 2024, que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y REGIÓN DE ICA,** y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 195° de la citada Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 31433, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, consideradas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, por su parte el artículo 73° de la citada Ley N°27972, en concordancia con su artículo 80°, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; asimismo, el artículo 84°, en relación a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de

las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; como objetivo a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además, como objetivo a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y que marcan una agenda global al 2030, establece que para el desarrollo sostenible es esencial, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, asume el compromiso, entre otros, de promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

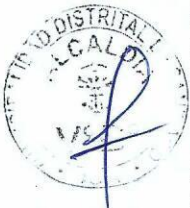
Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en sus artículos 16° y 16.1, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, en los artículos 18° y 19 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana y, señala que, es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N°0231-2024-GDS-MDS-REGION-ICA, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Santiago; y solicita la aprobación de la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Santiago, en cumplimiento de la normatividad vigente; mediante el INFORME N°080-2024-SGPACSECYD-MDS-REGION-ICA la Sub Gerencia de PACSECYD, emite opinión técnica favorable a la conformación del Comité Distrital de Salud de Santiago, como espacio de coordinación, concertación y articulación para impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, mediante INFORME N°556-2024-GDS-MDS-REGION-ICA de fecha 20 de junio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, remite al despacho de Asesoría Jurídica los documentos



legibles y debidamente suscritos para el reconocimiento del comité distrital de salud del Distrito de Santiago, correspondientes a; Acta de Instalación del Comité Distrital de Salud de Santiago, Acuerdo de Gobernanza para la promoción de la salud periodo 2024-2027 Distrito de Santiago,

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la OPINIÓN LEGAL N°415-2024-GAJ/MDS-REGION-ICA de fecha 24 de junio del 2024, indicando que resulta PROCEDENTE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD SANTIAGO – CDS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD solicitada por la Gerencia de Desarrollo Social misma que se encuentra integrada por los siguientes miembros;

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago
2. Jefe del Centro de Salud de Santiago
3. Gerente Municipal de Santiago
4. Gerencia de Desarrollo Social
5. Coordinadora de a promoción de la salud
6. Gerente de protección de medio ambiente de Santiago
7. Representante del centro de salud mental d Tate
8. Comisario PNP del Distrito de Santiago
9. Coordinador del Centro de emergencia Mujer
10. Directora de la IE. Divino niño Jesús
11. Presidenta de los agentes comunitarios
12. Sub Perfecto de Santiago
13. Juez de paz
14. Representantes del campo del sur
15. Presidente del CLASS de Santiago

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Santiago, en sesión ordinaria de fecha 25 de Junio del 2024, con los Regidores **ORIELE ANA ASCENCIO CCENCHO, JORGE LUIS PRADA ROBLES, YANINA MARGARITA RAMOS UCHUYA, JOSE JUVENAL BAUTISTA AROTINCO, KAREEN GERALDINE LUJAN PACHECO, FIDEL LUIS GAMBOA CAMPOS, LUCILA PALOMINO PABLO** y con el voto mayoritario de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTIAGO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DISTRITAL DE SALUD de la Municipalidad Distrital de Santiago, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la conformación del COMITÉ DISTRITAL DE SALUD de Santiago -CDS MDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago
2. Jefe del Centro de Salud de Santiago
3. Gerente Municipal de Santiago
4. Gerencia de Desarrollo Social
5. Coordinadora de a promoción de la salud



6. Gerente de protección de medio ambiente de Santiago
7. Representante del centro de salud mental de Tate
8. Comisario PNP del Distrito de Santiago
9. Coordinador del Centro de emergencia Mujer
10. Directora de la IE. Divino niño Jesús
11. Presidenta de los agentes comunitarios
12. Sub Perfecto de Santiago
13. Juez de paz
14. Representantes del campo del sur
15. Presidente del CLASS de Santiago

El Comité Distrital de Salud Comité Distrital de Salud de Santiago -CDS-MDS tendrá como funciones:



- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Santiago.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santiago.
- e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno únicamente ante la ausencia de su titular; su acreditación se materializa mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días calendario que se computarán a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que un plazo de sesenta (60) días calendario que se computarán a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Santiago, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Comité Distrito de Salud pueda, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.



ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www. munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
C.P.C. ISMAEL FRANCISCO CARPIO SOLIS
ALCALDE